

CHEVRON III

ASUNTO	Denegación de Justicia
ACTOR	Chevron Corporation y Texaco Petroleum Company
DEMANDADO	República del Ecuador
POSICIÓN DEL ESTADO	
<p>La República del Ecuador ha dado respuesta a las alegaciones de las Demandantes señalando que el Estado no es parte en el litigio propuesto por los afectados por contaminación, por lo que se encuentra impedido de ejercer acciones en un litigio entre privados, según lo dispuesto por la legislación nacional, internacional e instrumentos aplicables a los derechos humanos. El Estado niega las acusaciones de colusión presentadas por las Demandantes, puesto que las cortes han actuado con completa independencia y no existe prueba al respecto presentada en el proceso. Adicionalmente, las Demandantes no han agotado los medios previstos en la legislación ecuatoriana para litigar acusaciones de colusión. Con respecto a los acuerdos de liberación de responsabilidad suscritos entre el Gobierno, Petroecuador y Texaco/Chevron, no existe ninguna cláusula que prevea la obligación del Estado de intervenir frente a reclamos de terceros. El Ecuador niega haber incurrido en violaciones del Tratado suscrito con los Estados Unidos.</p>	
POSICIÓN DE LAS DEMANDANTES	
<p>Las Demandantes alegan que el Estado violó los estándares internacionales previstos en el Tratado suscrito entre Ecuador y Estados Unidos para la Protección Recíproca de Inversiones, al no intervenir en el proceso iniciado por los ciudadanos afectados por daño ambiental ocasionado por las operaciones de Texaco Petroleum Company. A su vez, aseveran que el proceso litigioso ante las cortes ecuatorianas se ha llevado a cabo de manera colusoria, entre los Demandantes de Lago Agrio y el Estado, verificándose una supuesta denegación de justicia. Las demandantes sostienen que tanto la República del Ecuador como Petroecuador, son los únicos responsables de los impactos ambientales, debido a que el Estado liberó de responsabilidad a la compañía mediante la suscripción de dos acuerdos transaccionales, después de que ésta realizara trabajos de limpieza en la zona. Además, solicitan al Tribunal emitir un laudo declarativo en el cual se determine que la sentencia expedida en el litigio de Lago Agrio es fraudulenta y que se ordene al Ecuador mantener indemnes a las Demandantes.</p>	
NOTIFICACIÓN CONTROVERSIA	09/10/2007



NOTIFICACIÓN ARBITRAJE	23/09/2009
CASO	PCA No. 2009-23
CUANTÍA	Indeterminada
ABOGADO DE LA COMPAÑÍA	King & Spalding, Gibson Dunn y Three Crowns
ABOGADO DEL ESTADO	Winston & Strawn, Dechert LLP, Foley Hoag
ESTADO DEL CASO	
<u>MEDIDAS PROVISIONALES:</u> Luego de que el 3 de enero de 2012, la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos dictó (el 4 de enero de 2012) la sentencia de apelación en el juicio iniciado por las comunidades indígenas en contra de la petrolera Chevron, ratificando la sentencia de primera instancia que aceptaba la demanda, Chevron-Texaco presentó al Tribunal una solicitud de medidas provisionales. El Tribunal dictó dos laudos interinos sobre Medidas Provisionales el 25 de enero y 16 de febrero de 2012, respectivamente. <u>PRIMER LAUDO INTERINO, 25 DE ENERO DEL 2012:</u> El Tribunal ordena que: 1) Ecuador adopte todas las medidas disponibles para suspender o hacer suspender la ejecución o el reconocimiento dentro y fuera de Ecuador de toda sentencia contra Chevron en el Caso Lago Agrio; 2) El Gobierno del Ecuador informe a este Tribunal, sobre todas las medidas que ha adoptado para la implementación de este Laudo Provisional. <u>SEGUNDO LAUDO INTERINO, 16 DE FEBRERO DEL 2012:</u> El Tribunal ordena que: Ecuador (sea a través de sus funciones judicial, legislativa o ejecutiva) adopte todas las medidas necesarias para suspender o hacer que se suspenda la ejecución y el reconocimiento dentro y fuera de Ecuador de las sentencias dictadas por la Corte Provincial de Sucumbíos, Sala Única; en particular deberá adoptar las medidas que impidan toda certificación por parte de Ecuador que vuelvan a las sentencias dictadas en el juicio de Lago Agrio, ejecutables; A su vez, el Gobierno de Ecuador continuará informando sobre todas las medidas que ha adoptado para la implementación de sus obligaciones legales de acuerdo a este Segundo Laudo Provisional. A Chevron-Texaco: Serán legalmente responsables, de manera solidaria, con respecto a Ecuador, por todos los costes o pérdidas que Ecuador podría sufrir en el cumplimiento de sus obligaciones legales según este Segundo Laudo	



Provisional. Como garantía de dicha responsabilidad Chevron-Texaco depositarán dentro de treinta días contados a partir de la fecha de este Segundo Laudo Provisional la cantidad de USD \$50'000.000,00 CPA.

El Tribunal, también rechaza la solicitud presentada por Ecuador de anulación de su orden de medidas provisionales del 9 de febrero del 2011.

Los demandantes del juicio de Lago Agrío han iniciado acciones para ejecutar la sentencia dictada por la Corte de Sucumbíos en Canadá, Brasil y Argentina. El pasado 7 de noviembre de 2012, los demandantes obtuvieron el embargo preventivo de cuentas bancarias y acreencias de dos sociedades constituidas en Argentina y pertenecientes a Chevron, así como el embargo de la participación societaria de Chevron en cada una de dichas sociedades. Sin embargo, luego la Corte Suprema argentina revirtió esa decisión.

El 27 de febrero de 2012, el Tribunal Arbitral dictó un laudo interino sobre jurisdicción y admisibilidad, con el que resolvió sobre su competencia. Sin embargo, en esta decisión el Tribunal dejó pendiente de resolución su competencia sobre las demandas planteadas por la primera demandante, Chevron Corporation.

Etapa de fondo y responsabilidad:

Con lo que respecta a la etapa de fondo el Tribunal, originalmente dividió el procedimiento en dos fases:

Una primera fase, donde se discutió la naturaleza de los acuerdos de liberación suscritos entre Ecuador y Texaco. Ecuador presentó su memorial el 3 de julio de 2012 y su Réplica el 26 de octubre de 2012. Por su parte, Chevron presentó su Contestación el 29 de agosto de 2012. Del 26 al 28 de noviembre de 2012 se efectuó una audiencia en la ciudad de Londres.

Mientras se encontraba conociendo esta primera fase, el tribunal dictó el Cuarto Laudo Interino sobre Medidas Provisionales de 7 de febrero de 2013, en el cual se pronunció de la siguiente manera:

- 1) El Tribunal declara que Ecuador ha violado los Laudos Provisionales, Primero y Segundo, de acuerdo al Tratado, las Reglas de la CNUDMI y el derecho internacional, con respecto a la ejecución de la Sentencia de Lago Agrío dentro y fuera del Ecuador, lo cual incluye (pero no se limita a) Canadá, Brasil y Argentina;
- 2) El Tribunal decide que el Ecuador deberá justificar jurídicamente por qué Ecuador no debería compensar a Chevron por todo daño causado por las violaciones de Ecuador de los Laudos Provisionales Primero y Segundo;
- 3) El Tribunal declara y confirma que Ecuador estuvo y sigue estando obligado, según el derecho internacional, a garantizar que la finalización, aplicación o ejecución de la Sentencia en Lago Agrío en violación de los Laudos Provisionales Primero y Segundo, no anulará los compromisos de Ecuador en los términos del Tratado y las Reglas UNCITRAL; y,



4) El Tribunal afirma expresamente que: (i) no ha decidido aún sobre ninguno de los fundamentos jurídicos sustantivos de la diferencia de las Partes; y, (ii) este laudo se dicta estrictamente sin perjuicio de dichos fundamentos jurídicos, incluidos todos los reclamos planteados por Chevron-Texaco y todos los argumentos de defensa planteados por Ecuador.

SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES POR PARTE DE ECUADOR:

El 3 de junio de 2013, el Ecuador solicitó al Tribunal que determine que Chevron ha violado los laudos interinos al encontrarse impulsando una campaña en contra del Ecuador, para la no renovación de las preferencias arancelarias contemplados en el ATPA, la ATPDEA y del SGP, e insiste que el Tribunal resuelva los pedidos de medidas provisionales no atendidos. El 9 de agosto de 2013, ante la campaña iniciada por Chevron en la página web www.juiciocrudo.com y las opiniones vertidas por uno de los abogados de Chevron en contra del Ecuador, insiste en llamar la atención del Tribunal sobre la reiterada violación de Chevron a los laudos interinos y se reserva ante la impasividad del Tribunal su derecho a responder de igual manera a la campaña mediática de Chevron.

Todos los aspectos sobre las medidas provisionales han sido diferidos por el Tribunal Arbitral para ser conocidas en el Track III

PRIMER LAUDO PARCIAL:

El 17 de septiembre de 2013, el Tribunal emitió un Laudo sobre la naturaleza de los acuerdos de liberación suscritos entre Ecuador y Texaco, en el cual establece lo siguiente dentro de la Fase I:

- Naturaleza del Acuerdo de Liberación firmado en 1995 entre el Ministerio de Energía y Minas de la época, Petroecuador y Texaco. El tribunal sostuvo que el Estado ecuatoriano no liberó a Texaco y Chevron de reclamos individuales de terceros.
- Para el Tribunal el Acuerdo se refiere a las reclamaciones que el Estado ecuatoriano pudiera plantear en ejercicio de sus propios derechos y no a las reclamaciones realizadas por terceras personas que actúen con independencia del Estado en ejercicio de sus derechos individuales.
- El Acuerdo de 1995 no le genera ninguna obligación al Estado de mantener indemne a Chevron frente a reclamos individuales de terceros. Rechazó el argumento de la petrolera en cuanto a que dicho Acuerdo contenía implícitamente una cláusula "eximente de responsabilidad" o cláusula de indemnidad que, según la transnacional, responsabilizaría al Estado ecuatoriano por cualquier costo incurrido por Chevron o los efectos de cualquier sentencia dictada en su contra.
- Resuelve que Chevron es una "parte liberada" por el Acuerdo de Liberación del 95.
- El Estado ecuatoriano, al tiempo de la liberación, era el único que tenía el derecho a hacer reclamos relacionados con derechos colectivos o difusos. En consecuencia, entiende que cuando se liberó a Texaco (y



por tanto a Chevron) también se lo liberó de estos reclamos y esto impide a terceras personas formular reclamos fundados en derechos “difusos” o “colectivos”.

- El Tribunal no resolvió en este laudo sobre la naturaleza de la demanda de Lago Agrio (derechos individuales o colectivos).

Por su parte, el Tribunal se abstuvo expresamente de emitir un pronunciamiento sobre el supuesto incumplimiento del Acuerdo de Liberación y, a su vez, no se pronuncia ni establece, de momento, violación alguna del contrato o del derecho internacional por parte del Estado.

Una segunda fase, que se refiere a las supuestas violaciones al Tratado Bilateral para la Promoción y Protección de inversiones suscrito entre Ecuador y USA. Ecuador presentó su Contestación el 18 de febrero de 2013 y la Dúplica la presentó el 16 de diciembre de 2013. Luego de dicha presentación estaba prevista del 20 de enero al 7 de febrero de 2014, la realización de una audiencia de méritos para esta fase. Sin embargo, la emisión de la sentencia de casación de la Corte Nacional de Justicia (12 de noviembre de 2013) y la dúplica del Ecuador, pusieron de manifiesto que el reclamo de Chevron había sido prematuro, ya que los supuestos del caso cambiaron en función de lo decidido por la Corte Nacional, todo el calendario se alteró.

Posteriormente, mediante la Orden Procesal No. 23, de 10 de febrero de 2014, el Tribunal estableció la actual división del proceso en tres fases, correspondientes a:

Fase I(b): Temas pendientes de la Fase I, a saber:

- La supuesta violación del Acuerdo de Liberación de 1995 por parte del Estado;
- La determinación del tipo de derechos reclamados por los demandantes de Lago Agrio, en el proceso ante la corte de Sucumbíos (diferencia entre derechos individuales y difusos);
- La aplicación de la Ley de Gestión Ambiental de 1999, al proceso iniciado por los demandantes de Lago Agrio.

Fase II:

- Méritos del proceso. Análisis de las supuestas violaciones de los estándares internacionales aplicables, previstos en el Tratado suscrito entre ambos Estados.

Fase III:

Sujeta a la decisión del Tribunal sobre las fases anteriores:

- a) Determinación de una compensación monetaria en favor de las Demandantes por violación del TBI por parte del Estado;
- b) Análisis del daño ambiental ocasionado por las Demandantes en el Oriente ecuatoriano y las repercusiones en el proceso;



c) Determinación de una compensación por el incumplimiento de los laudos interinos de medidas provisionales por parte del Estado;

d) Petición de reconsideración del primero, segundo y cuarto laudos interinos de medidas provisionales, presentada por el Estado.

DECISIÓN FASE 1B:

- Dentro de la mencionada Fase 1B, el Tribunal el 12 de marzo de 2015, emitió una decisión mediante la cual concluyó que:
 - La demanda de Lago Agrio tiene como base demandas por derechos individuales. El Acuerdo de Liberación suscrito entre el Estado ecuatoriano y Texaco en 1995, no impedía a los Demandantes de Lago Agrio la presentación de la demanda ambiental;
 - No existía impedimento para la presentación de reclamos por parte de terceros, por el Acuerdo de Liberación de 1995 que, al constituir Cosa Juzgada, supuestamente imposibilitaba el inicio del juicio de Lago Agrio; y,
 - Los reclamos presentados en el caso Aguinda (planteado en 1993 ante las Cortes de Nueva York) se refieren a derechos materialmente similares a los litigados en el Caso de Lago Agrio, razón por la cual el juicio ambiental en el Ecuador es una continuación del litigio en Nueva York.

Esta decisión complementa la emitida en el laudo de septiembre de 2013. Sin embargo, expresamente en ella se dejó pendiente de resolución lo siguiente:

- La supuesta violación por parte del Estado de los Acuerdos de Liberación;
- La determinación sobre la aplicación de la Ley de Gestión Ambiental al proceso.

Estos temas serán resueltos junto con la fase 2.

- En la fase 2 las partes intercambiaron además los siguientes memoriales:
 - Chevron, memorial suplementario: 9 de mayo de 2014.
 - Ecuador, memorial suplementario: 7 de noviembre de 2014
 - Chevron, memorial de respuesta: 14 de enero de 2015
 - Ecuador, memorial de réplica: 16 de marzo de 2015

Es necesario resaltar el hecho de que estos memoriales fueron producidos luego de la emisión de la sentencia de Casación de la Corte Nacional de Justicia, en noviembre de 2013. Dicha sentencia fue la que permitió el "reseteo" del procedimiento por parte del Tribunal.



PEDIDO DE RECUSACIÓN:

El 24 de octubre de 2014 el Ecuador presentó ante la Corte Permanente de Arbitraje una recusación contra el Tribunal. La recusación fue negada por el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje el 21 de noviembre de 2014.

AUDIENCIA DE LA FASE II:

El 21 de abril al 8 de mayo de 2015, se efectuó la audiencia en Washington D.C sobre la fase II del proceso.

En dicha audiencia el Ecuador demostró que Chevron no ha podido aportar prueba suficiente que respalde sus acusaciones de violación al TBI, especialmente respecto su acusación de Denegación de Justicia, esto se logró mediante:

- El interrogatorio Alberto Guerra, en el que se hizo evidente de que no es un testigo creíble, y que las supuesta prueba aportada por él no respaldaba su testimonio sobre que la sentencia de Lago Agrio no fue escrita por el Juez Nicolás Zambrano.

- El interrogatorio a los expertos forenses informáticos de Chevron y el testimonio del experto forense informático del Ecuador. A través de ellos se demostró que la prueba aportada por Chevron para sustentar sus alegaciones de fraude judicial carecían de fundamento porque:

i) El examen del disco duro de las computadoras del Juez N. Zambrano demostraban que la sentencia fue escrita en la computadora del Juez, y tuvo los avances normales;

ii) Que las fuentes en los que se basan los expertos lingüistas, e informáticos de Chevron (que sustentaban la acusación de que la sentencia utilizó documentos internos de los abogados de los litigantes de Lago Agrio, que no formaron parte del proceso judicial) no eran confiables ya que o bien no tomaron en cuenta toda la información o tuvieron falencias en el examen del archivo del proceso judicial.

Adicionalmente se evidenció que existe en el Oriente ecuatoriano una contaminación atribuible a Chevron y que constituye hasta hoy un riesgo para la salud de los habitantes, así como la flora y fauna del lugar. Se presentaron también videos y documentos a través de los cuales se demostraron las prácticas desleales de Chevron en el juicio de Lago Agrio. Puntualmente, se probó que Chevron instruyó a sus expertos ocultar a la corte la evidencia de la contaminación causada por la operación de Texpet.

VISITA DE CAMPO:

Del 4 al 10 de junio del 2015, el Tribunal Arbitral, atendiendo un pedido del Ecuador, visitó varios pozos que se encontraban en el área de concesión y que fueron explotados por Texaco. En dicha diligencia, Ecuador presentó ante el Tribunal, el estado del área de concesión y el nivel de contaminación existente, el mismo que continuamente pone en riesgo la salud de los



habitantes, así como la flora y fauna del lugar. Chevron negó las aseveraciones del Ecuador.

INFORME PERICIAL:

El Tribunal ha dado a conocer (mediante la Orden Procesal No. 39 de 24 de noviembre de 2015) a las partes que ha decidido extender el mandato de su perito forense informático. Esto significa que ha aceptado el pedido del Ecuador de que su perito presente un informe sobre las conclusiones a las que se puede llegar respecto el análisis forense practicado a las computadoras de Alberto Guerra y Nicolás Zambrano. (Chevron se negó al nombramiento del perito del Tribunal y se ha opuesto a extender el mandato).

Actualmente el Tribunal ha pedido que las partes comenten respecto al mandato extendido. Estos comentarios han sido presentados en la primera semana de diciembre de 2015.

Por orden del Tribunal su perito forense presentó un informe para conocimiento y comentarios posteriores de las partes, el 6 de febrero de 2016. El Tribunal permitió a las partes hacer comentarios respecto al informe presentado, los mismos que fueron considerados dentro del informe final del perito emitido el 6 de junio de 2016.

El Tribunal ordenó que las partes presente escritos relacionados al informe final de forma simultánea. El primero de ellos fue presentado el 12 de agosto de 2016, el segundo el día 26 del mismo mes y año, con lo que cerró la etapa.

ACCIÓN RICO:

El 16 y 18 de agosto del 2016, las partes presentaron al Tribunal arbitral sus posiciones sobre la relevancia de la decisión emitida el 8 de agosto de 2016 por la Corte de Apelación del Distrito Sur de Nueva York, en la Acción Rico: Chevron c. Donziger y otros. El Tribunal a través de la orden procesal No. 46, de 29 de agosto de 2016, estableció que la sentencia de apelación del caso RICO no constituye cosa juzgada para el arbitraje y además que los asuntos legales puestos en conocimiento de las cortes de Estados Unidos son diferentes a los presentados ante el Tribunal Arbitral.

La última actuación y con lo que se cierra el caso identificado como la Acción Rico, ocurrió el 26 de julio de 2017, en esa fecha la Corte Suprema de los Estados Unidos, se negó a revisar las conclusiones del caso Rico y por tanto la sentencia de Lago Agrio se tornó inejecutable en los Estados Unidos.

Como efecto de lo anterior dentro del arbitraje, el 12 de julio de 2017, el Ecuador solicitó al Tribunal Arbitral la cancelación de los laudos emitidos en el caso Chevron III, toda vez que la negativa de la Corte Suprema eliminaba cualquier riesgo de ejecución de la sentencia de Lago Agrio en los Estados Unidos, y además los actores de Lago Agrio no habían podido ejecutar la sentencia en otras jurisdicciones. Justamente el riesgo de ejecución fueron los argumentos de Chevron sobre los cuales el Tribunal Arbitral dictó el primer, segundo y cuarto laudo interino.

El 18 de julio de 2018, las Partes solicitaron conjuntamente al Tribunal: (i) que



la Sentencia sea admitida como prueba en el procedimiento del Track II; y (ii) que las Partes puedan comentar la Sentencia hasta el 25 de julio de 2018, sin que dichos comentarios excedan las 600 palabras. El Tribunal aceptó la solicitud y las Partes enviaron sus respectivos comentarios el 25 de julio de 2018.

LAUDO PARCIAL DE RESPONSABILIDAD DE 30 DE AGOSTO DE 2018

El 30 de agosto de 2018, el Tribunal Arbitral emitió el laudo arbitral de responsabilidad con lo cual se cerró la Fase II, correspondiente a responsabilidad.

En dicho laudo arbitral el Tribunal Arbitral aceptó la demanda de Chevron.

Las determinaciones que hizo el Tribunal fue los siguientes:

1. El Ecuador es responsable de haber violado el acuerdo de liberación de 1995, al haberse emitido una sentencia sobre Derechos Difusos.
2. El Ecuador violó el TBI al haber denegado justicia a Chevron al haberse emitido la sentencia de Lago Agrio en violación del derecho al debido proceso de Chevron, pues, a decir del tribunal el juez de primera instancia, Nicolás Zambrano, permitió – mediando la promesa de un soborno – que uno o más representantes de Lago Agrio escribieran por él la sentencia que condenó a Chevron, y además porque las cortes de apelación, casación y constitucional, confirmaron la sentencia, bajo el estándar de trato justo y equitativo y de trato mínimo requerido bajo la costumbre internacional.
3. El Tribunal declaró a la sentencia de Lago Agrio como inejecutable y ordenó que el Estado realice acciones para que la inejutableidad tenga efecto.
4. Estableció la obligación del Ecuador a indemnizar a Chevron por los daños producidos a partir de la emisión de la sentencia de Lago Agrio
5. Estableció que la cuantificación se efectuará a través de una nueva fase (III, para lo cual el primer escrito con la posición de las partes deberá presentarse 90 días después del Laudo arbitral.

PRIMERA ACCIÓN DE NULIDAD CONTRA LOS LAUDOS DICTADOS POR EL TRIBUNAL ARBITRAL

El 7 de enero de 2014, la Procuraduría General del Estado presentó ante la Corte del Distrito de La Haya una acción de nulidad del laudo parcial sobre la Fase I(a) de responsabilidad, emitido el 17 de septiembre de 2013.

La acción de nulidad, además, comprende los laudos interinos sobre Medidas provisionales dictados por el Tribunal el 25 de enero, el 16 de febrero de 2012 y el 7 de febrero de 2013; así como al laudo interino sobre Jurisdicción y Admisibilidad dictado el 27 de febrero de 2012. El 31 de diciembre de 2014, Chevron presentó su respuesta a la acción de nulidad ante las Cortes de la Haya. El 17 de noviembre de 2015 se efectuó la audiencia ante las Cortes de La Haya sobre la acción de nulidad planteada. La Corte emitió su decisión el 20 de enero de 2016. En dicha sentencia el Tribunal rechazó los pedidos del Ecuador.

El Ecuador presentó su pedido de apelación el 20 de abril del 2016, y el 16 de agosto de 2016 presentó su memorial. Chevron presentó su respuesta el 11 de



octubre de 2016. La apelación se encuentra en trámite. El 9 de mayo de 2017, se efectuó la audiencia dentro del proceso de anulación en La Haya. Esta apelación fue negada el 18 de julio de 2017.

El Ecuador presentó el 17 de octubre de 2017 un recurso de casación ante la Corte Suprema de los Países Bajos, el cual fue rechazado el 12 de abril de 2019.

SEGUNDA ACCIÓN DE NULIDAD CONTRA EL LAUDO PARCIAL DE LA FASE II

La República del Ecuador planteó una acción de nulidad en contra del laudo parcial de 30 de agosto de 2018 que actualmente se tramita ante la Corte Distrital de la Haya. Chevron presentó su escrito de defensa el 5 de junio de 2019. La audiencia de primera instancia se llevará a cabo el 24 de marzo de 2020.

FASE DE DAÑOS

El laudo parcial de 30 de agosto de 2018 dio lugar a la tercera fase del arbitraje correspondiente a la cuantificación de daños y el 26 de abril de 2019, el Tribunal Arbitral informó a las partes el calendario procesal que regirá a la última sección del procedimiento. El 22 de mayo de 2019, el Tribunal Arbitral declaró la confidencialidad de la tercera fase del arbitraje. Chevron presentó su memorial de daños el 31 de mayo de 2019. Ecuador se encuentra elaborando su contra memorial que deberá ser presentado el 28 de febrero de 2020. El 1 de enero de 2020, las partes de este arbitraje fueron notificadas con la renuncia del Presidente del Tribunal Arbitral.